

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día dieciocho de octubre de dos mil dieciséis.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día veintitrés de septiembre del año en curso, se recibió solicitud de acceso de información, a nombre de [REDACTED], quien requiere: "(...) 1. Solicitud de fecha en la que ingresó a laborar en la Presidencia de la República el Licenciado Luis Paulino Selva Estrada; asimismo los cargos que desempeñó (con su respectivo período) acompañado de las funciones que la plaza requería que ejecutará. Fecha de salida. 2. Solicito saber si Luis Paulino Selva Estrada firmó investigación jurídica para determinar que Polistepeque era la mejor agencia de publicidad y debía ser contratada por la DACI durante la administración Funes. 3. Solicito saber si Luis Paulino Selva Estrada –la persona mencionada en arriba en el tema Polistepeque- es la misma persona que estampó sello notarial en el escrito presentado por el Licenciado Pavel Cruz para dejar constancia de las medidas de resguardo de la información de viajes y publicidad adoptadas por casa Presidencial".
2. Mediante resolución de las diez horas con treinta y un minutos del día veintisiete de septiembre del año que transcurrió, se previno al solicitante presentar de forma física o digital a esta Oficina de Información y Respuesta [en adelante OIR] el escrito de solicitud de acceso a la información debidamente firmada; concediéndosele un plazo de cinco días hábiles para subsanar los defectos de forma de su solicitud, con base a los artículos 66 LAIP y el 278 del Código Procesal Civil y Mercantil, en adelante CPCM.
3. A través de correo electrónico recibido en esta Oficina de Información y Respuesta el día veintiocho del mes y año que transcurrió, el peticionario presentó su solicitud de información en la forma enunciada en el párrafo precedente. Asimismo, reformuló el punto 2 de pretensión de acceso a la información en el sentido de: "(...) Saber si Luis Paulino Selva Estrada firmó investigación jurídica para determinar que Polistepeque era la mejor agencia de publicidad y debía ser contratada por Presidencia de la República durante la administración Funes. Quiero saber las funciones del cargo del señor Selva Estrada que le dan la potestad de firmar este tipo de "investigaciones" para la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones de Presidencia de la República".
4. A través de proveído de las once horas del veintinueve de septiembre del año en curso, el suscrito admitió la solicitud e inició el procedimiento de acceso a la información para la obtención de la documentación requerida.
5. Mediante resolución de día once del mes y año en curso, se amplió el plazo para la entrega de la información requerida, por las razones ahí expuestas.



6. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
7. A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD.

I. Sobre la excepción legal de tramitar pretensiones de las solicitudes de información.

Como consecuencia del principio de legalidad enmarcado en los procedimientos administrativos previstos en las letras b) e i) del artículo 50 LAIP, le corresponde al Oficial de Información recibir, dar trámite y resolver las solicitudes de acceso que dentro de sus competencias funcionales se sometan a su conocimiento. En tal perspectiva, como derivación del principio de máxima publicidad contemplado en la LAIP, el suscrito debe potenciar el acceso a la información pública cuando los particulares entablen sus pretensiones de conocimiento sobre los negocios públicos en cumplimiento de los requisitos de forma establecidos en la ley.

Lo anterior implica que en el procedimiento de acceso a la información, las causales de inadmisión ó de abstención en el trámite de las solicitudes realizadas por los particulares deben interpretarse en el sentido más favorable al derecho a informarse de la documentación que obra en poder del Estado; lo cual implica una presunción de admisibilidad que solo puede ser desvirtuada de forma motivada y taxativa por los entes obligados con base a los parámetros establecidos en la LAIP y su base normativa de aplicación supletoria.

Para el caso en comento, el suscrito advierte que la información relativa a *conocer si Luis Paulino Selva Estrada firmó investigación jurídica para determinar que Polistepeque era la mejor agencia de publicidad y debía ser contratada por la DACI durante la administración Funes*, se encuentra publicada en el portal de transparencia de este ente obligado - <http://publica.gobiernoabierto.gob.sv/>, específicamente en el Marco de Gestión Estratégica, ítem *otra información de interés*, en Sentencia Sala de lo Constitucional (Información Publicidad 2009-014)¹.

En tal sentido, notando el suscrito la previa disposición de la información en un medio disponible al público junto con la indicación de su ubicación a la interesada, corresponde abocarse a la excepción contemplada en el artículo 74 letra b) LAIP en cuanto que existe la concatenación adecuada para la configuración de la excepción al trámite del procedimiento de acceso a la información pública sobre éstos puntos de la pretensión del inquiriente.

II. Información Pública

¹ Específicamente en el link:

http://publica.gobiernoabierto.gob.sv/institutions/presidencia-de-la-republica/information_standards/otra-informacion-de-interes

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, el suscrito requirió a la Gerencia Administrativa de esta Institución en relación al licenciado Luis Paulino Selva Estrada i) fecha que ingresó de dejó de laborar para la Presidencia de la República, ii) cargo que desempeño, indicando período y funciones.

En su escrito de respuesta, la titular de dicha dependencia remitió la información proporcionada por la Jefe del Departamento de Recursos Humanos de esta Institución en se aduce:

“(…) el licenciado Selva Estrada, ingresó a la Institución desde el 1 de febrero de 2010 hasta el 15 de julio de 2015.

Realizando dos funciones en diferentes períodos:

1-Cargo: Analista Jurídico DACI, período desde 1/02/2010 hasta 31/05/2012

Funciones:

4. Funciones Básicas

1. Elaborar términos de referencia
2. Elaborar resoluciones de Adjudicación
3. Elaborar bases de Licitación o Concurso
4. Elaborar contratos
5. Emitir opiniones de los diferentes procesos adquiridos
6. Realizar otras actividades delegadas por el jefe inmediato superior en relación al puesto de trabajo

2. Cargo: Asesor Jurídico (en Oficina de Acceso a la Información) período desde 1/06/2012 hasta 15/07/2015.

Funciones Básicas

1. Emitir recomendaciones al Oficial de Información y su equipo de trabajo para garantizar y mejorar la transparencia de la Presidencia de la República
2. Garantizar el cumplimiento de los plazos establecidos en la Ley de Acceso a la información Pública (LAIP) para responder a las solicitudes de información realizadas por particulares
3. Asesorar y responder a las consultas o inquietudes formuladas por los Agentes de Información y las diferentes Secretarías en los tiempos estipulados en la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP)
4. Garantizar que la información que sea trasladada al Oficial de Información se adecue a lo solicitado por el ciudadano, según lo dispuesto en la LAIP, su Reglamento, y establecido en el Manual de Procedimientos de la Unidad de Acceso a la Información
5. Asesorar que los procedimientos internos se cumplan para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información.
6. Preparar los proyectos de respuestas a las solicitudes de información realizadas por particulares y someterlos a aprobación del Oficial de Información, en base a la información recolectada por los agentes de información
7. Recibir la información de los Agentes de Información, revisarla minuciosamente, eliminando la información no solicitada, reservada o confidencial, según correspondan a efectos de responder de la mejor manera posible a los

particulares

8. Realizar otras actividades delegadas por el jefe superior inmediato, en relación al puesto


De conformidad a lo anterior se advierte que, a la fecha de la investigación jurídica – que enuncia el peticionario en el punto 2 de su pretensión de acceso a la información-, el licenciado Luis Paulino Selva Estrada no tenía un vínculo laboral con Presidencia de la República. De ahí que, existe una imposibilidad de entregar las funciones del cargo para realizar tal investigación.

Finalmente, se aclara al peticionario que tanto la investigación jurídica sobre agencias de publicidad, como la certificación de fecha dieciocho de diciembre de dos mil catorce dirigida al Instituto de Acceso a la Información Pública, corresponden al Licenciado Luis Paulino Selva Estrada.

En vista que la información enunciada en párrafos precedentes no se encuentran limitadas en su divulgación por alguna de las causales estipuladas en la ley de la materia, resulta procedente su entrega por medio de este proveído.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. *Declarase* procedente la solicitud de acceso a la información realizada el peticionario.
2. *Entréguese* la información requerida por el peticionario por medio de este proveído.
3. *Notifíquese* al interesado en el medio y forma señalados para tales efectos.


Pavel Benjamín Cruz Álvarez
Oficial de Información
Presidencia de la República

